

RESOLUCIÓN No. 0783 2017

(Expediente N° 519-2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA”

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997, Decreto Acordal N° 0941 del 2016, y

I. ANTECEDENTES

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
2. Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, consagra que: “Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de la sanción a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren”.
3. Que de conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Decreto No. 0941 de 28 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: “Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.” y “Ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 90 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario Decreto 1077 de 2015, y demás normas que la modifiquen, reglamenten, sustituyan o complementen (...)”.
3. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997, consagra: “PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo, las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley”.

II. HECHOS PROCESALES RELEVANTES

1. Se realizó visita el día 08 de julio 2016, en la calle 106 No. 12-53 Esquina, bajo acta de visita N° 0662-16, con el fin de atender una queja, contra de la sociedad SANPINT LIMITADA, identificada con NIT: 890117782, el cual se encontró ocupación de zona municipal del lado del acceso principal hacia la carrera 12 A, con cerramiento en muro bajo y malla con soportes metálicos en un área de 8.00 mts x 29.7 mts= 237.60 m², sin licencia de construcción.
2. Consecuencia de lo anterior se formuló Auto de Averiguación Preliminar No 1177 de 20 de diciembre de 2016, por la presunta infracción urbanística por *“presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con intervenir el espacio el espacio público, contraviniendo lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 2 de la Ley 810 de*

0783

39

2003, en el inmueble ubicado en la calle 106 No. 12 A-53, identificado con referencia catastral No. 01-08-0399-0018-001, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo". Auto debidamente comunicado.

3. Que el día 07 de febrero de 2017, mediante el QUILLA-17-016498, el señor CONSTANTINO APERADOR FONSECA, presento derecho de petición, "*donde solicita visita técnica (prueba) en el inmueble de la Calle 106 No. 12ª-53, para demostrar que la intervención del espacio público ha sido restituida desde el año pasado, cuando nos comprometimos con los funcionarios que realizaran la visita a realizar todos las acometidas pertinentes para evitar inconvenientes con la autoridad urbanística, sin embargo nos sorprendemos cuando hemos recibido la citación para el proceso sancionatorio que se inició con el auto de averiguación preliminar No. 1177 de 2016*".
4. Que mediante Auto de Decreto de Prueba No. 0111 de fecha 24 de febrero de 2017, se ordenó la comisión a la oficina de Espacio Público para la práctica de una visita técnica en el inmueble ubicado en la calle 106 No. 12-53, con el objeto de establecer si el espacio público ocupado en la zona municipal del lado del acceso principal hacia la carrera 12 A con cerramiento en muro bajo y malla con soportes metálicos ha cesado y presente un informe detallado.
5. Que mediante QUILLA-17-067508, se recibió el día 15 de mayo de 2017, oficio presentado por la jefe de oficina de Espacio Público, informe de la visita realizada en la carrera 12, donde manifestó: "En segunda visita realizada al predio en mención se observó que el propietario del inmueble retiro voluntariamente el cerramiento en malla Lozada en la zona municipal, según el certificado de Alineamiento expedido por la Secretaria Distrital de Planeación bajado del Link de Panorama Urbano con Código de verificación No. 14364, requiere por la carrera 12 A, línea de bordillo a línea de construcción una franja de 3.00mts, en la actualidad el retiro de existencia de este predio por la Carrera 12 A es el siguiente: De línea de bordillo a línea de construcción tiene una franja de 9.45 mts, comparado el alineamiento expedido por Planeación Distrital y el alineamiento existente se puede concluir que el predio en mención se encuentra dentro de la línea de construcción exigido en el certificado de alineamiento. El espacio público ocupado en la Zona municipal del acceso principal por la carrera 12 A con cerramiento en malla Lozada ha cesado.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de la visita de fecha 08 de julio 2016 al inmueble ubicado en la Calle 106 No. 12-53 Esquina, a nombre de la empresa SAMPINT LIMITADA, se encontró ocupación de zona municipal del lado del acceso principal hacia la carrera 12 A, con encerramiento en muro bajo y malla con soportes metálicos en un área de 8.00 mts x 29.7 mts = 237.60 m², sin licencia de construcción.

Por lo anterior, se dio inicio a la actuación administrativa No 519-2016 y se profirió el Auto de Averiguación No 1177 de 20 de diciembre de 2016, ordenando la apertura de averiguación preliminar que trata el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en contra del de

0783

la empresa SAMPINT LIMITADA, identificada con NIT: 890117782, por presuntas infracciones urbanísticas cometidas en el inmueble ubicado en la Calle 106 No. 12-53 Esquina, con la matricula inmobiliaria No. 01-08-0399-0018-001.

Posteriormente se expidió Auto de Decreto de Pruebas No. 0111 de 2017, donde se comisiona a la oficina de Espacio Público para la práctica de una visita técnica en el inmueble ubicado en la calle 106 No. 12-53 con el objeto de establecer si el espacio público ocupado en la zona municipal del lado del acceso principal hacia la carrera 12 A con cerramiento en muro bajo y malla con soportes metálicos ha cesado y presente un informe detallado.

Producto de lo anterior, se hizo visita por parte de la Oficina de Espacio Público, donde informan que, mediante QUILLA-17-067508: *“En segunda visita realizada al predio en mención se observó que el propietario del inmueble retiro voluntariamente el cerramiento en malla Lozada en la zona municipal, según el certificado de Alineamiento expedido por la Secretaria Distrital de Planeación bajado del Link de Panorama Urbano con Código de verificación No. 14364, requiere por la carrera 12 A, línea de bordillo a línea de construcción una franja de 3.00mts, en la actualidad el retiro de existencia de este predio por la Carrera 12 A es el siguiente: De línea de bordillo a línea de construcción tiene una franja de 9.45 mts, comparado el alineamiento expedido por Planeación Distrital y el alineamiento existente se puede concluir que el predio en mención se encuentra dentro de la línea de construcción exigido en el certificado de alineamiento. El espacio público ocupado en la Zona municipal del acceso principal por la carrera 12 A con cerramiento en malla Lozada ha cesado”*.

Por tal razón, esta Secretaria,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el archivo de la actuación administrativa adelantada dentro del expediente No. 519-2016, el cual cursa en este Despacho en contra de la empresa SAMPINT LIMITADA, identificada con el NIT: 890.117.782, por la presunta comisión de infracciones urbanísticas relacionadas en intervenir el espacio público, contraviniendo lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 2 de la Ley 810 de 2003, en el inmueble ubicado en la Calle 106 No. 12 A-53, identificada con referencia catastral No. 01-08-0399-0018-001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase la Actuación Administrativa identificada con el No 519-2016 al Archivo de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

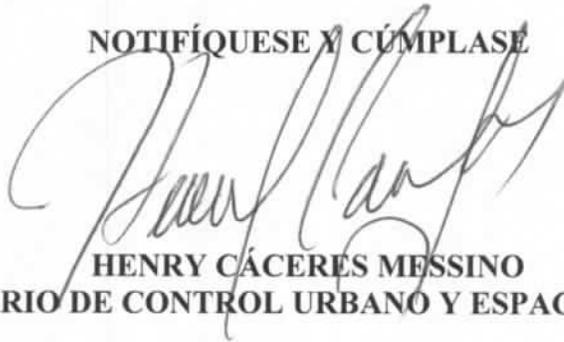
ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente del presente Acto Administrativo a la empresa SAMPINT LIMITADA, identificada con el NIT: 890.117.782, conforme lo dispuesto por el artículo 68 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011). Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección de notificación que reposa en el expediente y/o correo electrónico del propietario del predio, acompañando el aviso de una copia integral del presente Acto Administrativo o a quien en su momento ejerza tal calidad, conforme lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011.

0783 3

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría y el de apelación ante el Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, en los términos del artículo 68 y 69 del CCA.

Dado en Barranquilla, a los **08 AGO. 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY CÁCERES MESSINO
SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyectó: J.J.G.
Revisó: Paola Serrano

